



Rad. 2022-00063-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación, que presenta el extremo ejecutante por intermedio de su apoderado judicial. Queda para proveer. Buga Valle, abril 26 de 2024.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2022-00063-00

EJECUTIVO SINGULAR -C.S.-

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: ALEXANDER VASQUEZ CASTRO CC. 94.475.720

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0961

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, el abogado Pedro José Mejía Murgueito pidió la terminación de este proceso por el pago total de las obligaciones cuyo recaudo aquí se pretendía y el levantamiento de las medidas cautelares.

Tras revisión de expediente digital, se advierte que el referido profesional del derecho pertenece a Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. persona jurídica a la cual le fueron endosados los títulos base de recaudo por la sociedad Alianza SGP S.A.S. quien a su vez cuenta con autorización por parte de Bancolombia S.A. para la celebración de ese acto según Escritura Pública No. 376 del 20 de febrero de 2018 de la Notaría 20 del Círculo de Medellín¹.

El artículo 658 del Código de Comercio prevé que el «...*endoso que contenga la cláusula “en procuración”, “al cobro” u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario **tendrá los derecho y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial**, salvo el de transferencia del dominio...*» (Destaca el juzgado).

Al respecto, la doctrina ha sostenido que «...[d]icho endoso va más allá del poder. Mientras que en éste resulta necesario otorgar facultades especiales, como las de recibir, transigir, conciliar, sustituir y desistir, en **el endoso en procuración esas facultades se entienden ínsitas**...»² (negrillas fuera de texto original).

Como la solicitud de terminación fue formulada por el endosatario en procuración, el abogado Pedro José Mejía Murgueito, quien para efectos legales se entiende que tiene facultad para recibir según lo dispuesto en el artículo 658 del Código de

¹ Págs. 20 y 21 del archivo «05Anexos» de la carpeta 1 de este expediente digital.

² BECERRA LEÓN, HENRY ALBERTO. Derecho comercial de los títulos valores. Séptima edición. Edición doctrina y ley. Pág. 266.



Comercio y, además, la petición fue impetrada antes del inicio de la audiencia de remate, no hay duda de que se cumplen los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso. Por tanto, se accederá a lo solicitado con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de los depósitos judiciales al ejecutado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

1°- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** (con sentencia), promovido por la **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT. 890.903.938-8 contra **ALEXANDER VASQUEZ CASTRO** con CC. 94.475.720, por el pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés del 17 de julio de 2017, 9 de octubre de 2018 y 5 de agosto de 2015, como también de las costas causadas al interior de esta ejecución.

2°- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de los dineros que el ejecutado **ALEXANDER VASQUEZ CASTRO** con CC. 94.475.720 posea en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTs, CDAT y demás productos financieros, medida decretada a través de auto No. 0542 del 4 de abril de 2022 y comunicada por oficio No. 0408 de la misma fecha a las siguientes entidades bancarias: OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, ITAU, BBVA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BCSC, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS. Por secretaría librar la comunicación respectiva.

3°.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención preventiva de la quinta (5ta) parte que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devenga el ejecutado **ALEXANDER VASQUEZ CASTRO** con CC. 94.475.720, medida decretada a través de auto No. 0542 del 4 de abril de 2022 y comunicada por oficio No. 0409 de la misma fecha a la sociedad Metalicas AMF S.A.S.; por secretaría librar la comunicación respectiva.

4°- ORDENAR a favor del ejecutado **ALEXANDER VASQUEZ CASTRO** con CC. 94.475.720 o de quien tenga autorización para recibir a su nombre, la devolución de los depósitos judiciales constituidos en la cuenta de este juzgado y de los que, con posterioridad, se constituyan.

5°- Sin lugar a ordenar el desglose de documentos considerando que la demanda fue presentada digitalmente; no obstante, se advierte que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación contenida en el título valor objeto de recaudo, tal y como se especificó en el num. 1° de la parte resolutive de este auto, debiendo la parte ejecutante, si aún no lo hubiere hecho, devolver al ejecutado dicho documento en los precisos términos del artículo 624 del Código de Comercio.



6º- ORDENAR el archivo del presente proceso, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 08 DE MAYO DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 053.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae1f7bebcd86891938bc4124b1ebce251fd17cc6cb09029acd3bee57dce194c**

Documento generado en 07/05/2024 08:10:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>